

**RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Bambenito” nº 782, en el término municipal de Valverde de Mérida.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Bambenito”, nº 782, en el término municipal de Valverde de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado en el Real Decreto 1131/1988), el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 100, de 28 de agosto de 2004. En dicho período de información pública no se formularon alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Bambenito” nº 782, en el término municipal de Valverde de Mérida.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales

de efectos compatibles y/o moderados deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, deberán ejecutarse las medidas que a continuación se relacionan, que tendrán prevalencia sobre las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La superficie objeto de extracción se ceñirá exclusivamente a las parcelas 158 y 163 del polígono 6 del término municipal de Valverde de Mérida.

2ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático existente en la parcela.

3ª) Se utilizará, en cualquier caso, el acceso ya existente a la zona.

4ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvigenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán sistemas suplementarios de tratamiento para los áridos.

#### Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cuatro años, incluyendo las labores de restauración.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc...), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo allanado y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Finalmente, se establece una fianza por valor de 4.950 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) euros, copia de cuyo

depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 19 de noviembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos dirigidos al suministro de zahorras naturales en las obras públicas y adecuación de caminos y servicios de la zona regable del entorno de Guareña y Don Benito.

Los datos catastrales de las parcelas objeto de aprovechamiento son: parcelas 158 y 163 del polígono 6 del término municipal de Valverde de Mérida.

El promotor del proyecto es la empresa OCEGSA (OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGOS, S.A.).

La duración de esta actividad se estima en dos años y el volumen total de áridos a extraer será de 136.603,89 m<sup>3</sup>. La superficie afectada equivale, aproximadamente, a 5 hectáreas.

La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones, durante un periodo mínimo de dos años:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte de material.
- Restauración del medio.

El presupuesto total del proyecto asciende a 19.510,90 € (DIECI-NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS).

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGOS, S.A., ha solicitado la autorización para el aprovechamiento de un recurso minero de la sección A), siendo el lugar elegido el término municipal de Valverde de Mérida.

- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Descripción del Proyecto”, consistente en la extracción de unos 136.000 m<sup>3</sup> de áridos por medios mecánicos mediante retroexcavadora, haciéndose constar que no serán necesarias instalaciones de tratamiento.

- En el estudio del “Medio Físico”, se relacionan datos referentes a la orografía (perfil suave con influencia de los depósitos fluviales del Guadiana), geología (formaciones cuaternarias con depósitos fluviales con arenas y cantos rodados), hidrología (la zona pertenece en su totalidad a la cuenca del río Guadiana), climatología (clima Mediterráneo Subtropical, con temperatura media anual de 16,7° y precipitación media anual sobre los 500 mm).

- El estudio del “Medio Biológico” comprende el estudio de fauna (mamíferos: conejo, liebre, topillo, lirón careto, murciélago; reptiles: galápago, lagartijas, culebras; aves: cigüeña, zorzal, abubilla, urracas; anfibios: ranas, sapos, salamandras; peces: carpa, barbo, lucio y perca) y flora (arbolado: encinas, alcornoques, eucaliptos y olivos; serie riparia: fresno, mimbrera y chopo; matorral: tamujos, juncos, eneas y adelfas; pastizal: géneros *Trifolium*, *Lotus*, *Bromus*, y *Poa*; también hay frutales y cereales).

- El apartado correspondiente a “Diseño de la Explotación”, hace referencia al procedimiento y sistema de explotación que será a cielo abierto y que se resume en:

- Retirada del suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante bulldozer o retroexcavadora, carga con pala y transporte con volquetes.

- Extracción, mediante procedimientos mecánicos y carga para su transporte, con empleo de retroexcavadora y camión.

- Restauración de los huecos de la excavación.

- En el apartado “Dictamen y Resumen de la Valoración Global”, además de indicar que la valoración global será de carácter moderado, se citan también medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras, se indican las siguientes: es importante que la extracción se realice de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; la maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de que tenga pérdidas de aceite, repostándose en una zona prefijada para dicho fin; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados; se amortiguará el ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; se regarán periódicamente las pistas de acceso. Las medidas correctoras serán: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en

la restauración; al finalizar la explotación, se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción; relleno de los huecos con vertido de material no aprovechable de la extracción, inertes de obras y arboleda destocada; posteriormente se procederá a su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que ha sido extraída previamente.

- En el apartado “Plan de Restauración”, se indica que éste se ha diseñado conjuntamente con el de explotación, siendo las acciones a ejecutar las siguientes: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno y revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de dos años.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 4.950 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan tres planos (situación y geología, planta general y, finalmente, método de explotación y restauración).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016260.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, C/ Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: